Nº 196180

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 775 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÒN DE ARENA DE RIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. NATHALIA DELGADO CON REG. CTCA Nº I- 987, PERTENECIENTE A FIRMA LUCERO RO´Y S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JUAN BENITO ORUE AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0039- 01, FINCA Nº 1.698 Y PADRÓN Nº 2.089, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 13 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 116/2.019, de fecha 24 de enero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Nathalia Delgado, con registro CTCA Nº I-987,** correspondiente al Proyecto **"EXTRACCIÒN DE ARENA DE RIO",** perteneciente a la **Firma LUCERO RO´Y S.A.,** cuyo Representante es el **Señor Juan Benito Orue Ayala,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cuenta Corriente Catastral Nº 27-0039- 01, Finca Nº 1.698 y Padrón Nº 2.089,** ubicado en el Distrito de San Antonio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 6441/2.019,** de fecha 03/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución AA DGCCARN Nº 169/17 de fecha 20 de enero del 2017.**----
Que, la actividad consiste en la **extracción de Arena de Río, un promedio de 3.000 m3 mensuales.**----------
Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** mediante **Dictamen Técnico Nº 908/19 de fecha 12 de febrero del 2019,** en donde se recomienda lo siguiente: **Se recomienda delimitar y señalizar debidamente el área de extracción de la arena a modo brindar seguridad de evitar accidentes en el momento del dragado. Así como también poner en conocimiento de la actividad prevista a los colindantes al área del proyecto. Realizar mediciones en forma periódica de la profundidad del lecho de río a modo de evaluar los cambios en los niveles de sedimentación.**----------
Que, el proponente ha presentado **Carta de Compromiso donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales de conformidad a la Resolución Nº 1502/14. Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificado de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el marco de la Ley Nº 3001/06 de valoración y retribución en servicios ambientales, donde consta que el valor de la inversión es de 150.000.000 (ciento cincuenta millones) de guaraníes y el 1% de los servicios ambientales a adquirir es de 1.500.000 (Un millón quinientos mil) guaraníes que deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma de la presente Resolución.**----------
Que, cuenta con un **Plan de Gestión Integral de Residuos.**----------
Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 115/19 de fecha 25 de marzo del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 775 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÒN DE ARENA DE RIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. NATHALIA DELGADO CON REG. CTCA Nº I- 987, PERTENECIENTE A FIRMA LUCERO RO´Y S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JUAN BENITO ORUE AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0039- 01, FINCA Nº 1.698 Y PADRÓN Nº 2.089, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 3001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá delimitar y señalizar debidamente el área de extracción de la arena a modo brindar seguridad de evitar accidentes en el momento del dragado. Así como también poner en conocimiento de la actividad prevista a los colindantes al área del proyecto. Deberá realizar mediciones en forma periódica de la profundidad del lecho de río a modo de evaluar los cambios en los niveles de sedimentación. Por otro lado deberá realizar un estudio barométrico a fin de evaluar el cambio del fondo y su afectación al ecosistema acuático. Evitar en todo momento la alteración de cualquier tipo en los márgenes del cauce hídrico en cuestión como consecuencia del dragado del sedimento. Se requiere extremar los cuidados realizando el dragado fuera de las áreas protegidas o de parques acuáticos recreativos o estructuras viales de interés nacional (300 m) aproximadamente de ellos y evitar que el proyecto pueda impedir la libre navegación dentro del cauce.----------**

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 196182

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 775 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCIÒN DE ARENA DE RIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. NATHALIA DELGADO CON REG. CTCA Nº I- 987, PERTENECIENTE A FIRMA LUCERO RO´Y S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JUAN BENITO ORUE AYALA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0039- 01, FINCA Nº 1.698 Y PADRÓN Nº 2.089, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196180 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta), Hoja de Seguridad Nº 196181 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 196182 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales